

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Obrando a través de apoderada judicial, los señores DIANA PATRICIA LOSADA MORENO, ANYI LORENA PEREZ LOSADA y CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA, éste último-menor- representado legalmente por la primera de las mencionadas, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C. G. del Proceso, impetraron demanda de Ejecución de sentencia en contra de las demandadas VARISUR COMPAÑÍA LTDA hoy VARISUR S.A.S. y PETROBRAS INTERNACIONAL BRASPETRO B. V. SUCURSAL COLOMBIA, para el cobro de las condenas fulminadas a través de sentencia de Casación fechada 7 de octubre de 2020, emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual fue casada la sentencia de segunda instancia y en consecuencia, revocado el fallo de primera instancia.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS, 306, y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCIÓN y en consecuencia, ORDENAR a las demandadas VARISUR COMPAÑÍA LTDA hoy VARISUR S.A.S. y PETROBRAS INTERNACIONAL BRASPETRO B.V. SUCURSAL COLOMBIA, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUEN a los ejecutantes DIANA PATRICIA LOSADA MORENO, ANYI LORENA PEREZ LOSADA y CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA, las siguientes sumas y conceptos, a saber:

A) Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

- Para DIANA PATRICIA LOSADA MORENO, la suma de \$409.977.140.
- Para ANYI LORENA PEREZ LOSADA, la suma de \$204.988.570.
- Para CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA, la suma de \$204.988.570.

B) Por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO:**

- Para DIANA PATRICIA LOSADA MORENO, la suma de \$243.203.940.
- Para ANYI LORENA PEREZ LOSADA, la suma de \$31.337.033.
- Para CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA, la suma de \$56.323.480.

C) Por concepto de **DAÑO MORAL:**

- Para DIANA PATRICIA LOSADA MORENO, la suma de \$30.000.000.

-Para ANYI LORENA PEREZ LOSADA, la suma de \$30.000.000.

-Para CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA, la suma de \$30.000.000.

D) Sobre cada una de las referidas cantidades deberán pagarse intereses por mora de que trata el art. 1617 del C. Civil, a la tasa legal del 6% anual, desde la ejecutoria de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia y hasta cuando se dé solución de pago.

SEGUNDO En forma oportuna se resolverá sobre las costas y agencias en derecho que pueda ocasionar el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá por Estado a las empresas demandadas. (art. 306 CGP).

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada Norma Piedad Carvajal Andrade, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces

1- Decretar el embargo de la razón social de las demandadas VARISUR COMPAÑÍA LTDA hoy VARISUR S.A.S. y, PETROBRAS INTERNACIONAL BRASPETRO B.V. SUCURSAL COLOMBIA. Con tal fin líbrense los respectivos oficios a las Cámaras de Comercio de Neiva y Bogotá, respectivamente.

2- Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean las demandadas VARISUR COMPAÑÍA LTDA hoy VARISUR S.A.S. y, PETROBRAS INTERNACIONAL BRASPETRO B.V. SUCURSAL COLOMBIA, en las siguientes entidades financieras, a saber: -BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BCSC BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO DE CREDITO, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DE BOGOTA.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$2.000.000.000. M. CTE., con la advertencia de que con la medida en mención se pretende garantizar el pago de

una condena contenida en sentencia debidamente ejecutoriada correspondiente a una obligación de tipo laboral.

3- DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 200-18810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado como de propiedad de la demandada VARISUR COMPAÑÍA LTDA.

Para el registro de la medida de embargo en mención se dispone. librar el respectivo oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, quien a costas de la parte interesada se servirá expedir el certificado de que trata el art. 593-1 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2006-00276-00 Ord. 1a. Ejc.

F/sao.